



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 410 - 2011 - OSCE/PRE



Jesús María,

04 JUL. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Printer Kopier Solutions S.A.C., recibida el 20 de abril de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 03 de mayo de 2011 (Expediente N° D154-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 134-2011/CE-AA-OSCE del 21 de junio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de noviembre de 2008, Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, en adelante la Entidad, y Printer Kopier Solutions S.A.C., en adelante el Contratista, mediante la Orden de Compra N° 0000353 derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 218-2008-CPR-ONPE formalizaron la contratación para la adquisición de tintas y toners para fotocopiadora;

Que, mediante Carta Notarial N° 50934 de fecha 09 de enero de 2009, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2009, el Contratista, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante Carta N° 001-2009-ONPE/PP del 28 de enero de 2009;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por árbitro único, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, siendo ello así, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, designación que se efectuará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderá hecha al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como **Árbitro Único**, a falta de acuerdo entre Oficina Nacional de Procesos Electorales y Printer Kopier Solutions S.A.C., al abogado Alexander Campos Medina, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el **Árbitro Único**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUGUSTO BALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

